



Expediente: **SCQ-132-0268-2026**
Radicado: **AU-02349-2026**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **23/06/2026** Hora: **09:27:12** Folios: **3**



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado SCQ-132-0268-2026 del 25 de febrero del 2026 "Actualmente, dos habitantes residentes en este sector están llevando a cabo la tala de un bosque en la zona. Esta no es la primera vez que ocurre una situación similar, ya que en ocasiones anteriores la Corporación ha hecho presencia debido a hechos relacionados con uno de los involucrados. Sin embargo, pese a las intervenciones previas, la problemática persiste. Por tal motivo, se solicita respetuosamente que se realice una nueva verificación en el lugar y se adopten medidas efectivas. "ubicado en La Vereda San Blas, del municipio de San Carlos-Antioquia.

Que mediante oficio con radicado CS-04311-2026 del 27 de marzo del 2026, se requirió **SUSPENDER DE MANREA INMEDIATA** las actividades desarrolladas, al evidenciarse su ejecución sin contar con los permisos, autorizaciones o licencias exigidos por la autoridad ambiental competente

Que mediante informe técnico con radicado IT-03656-2026 del 22 de junio del 2026, teniendo en cuenta que se realizó visita al sitio de interés el día 27 de mayo del 2026 el que se observó y se concluyó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES

En la visita de control y seguimiento se realizó la verificación de los requerimientos y compromisos establecidos en el oficio con Radicado CS-04311-2026 del 27 de marzo de 2026.



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

[cornare](http://cornare.gov.co)

Verificación de Requerimientos o Compromisos: oficio con Radicado CS-04311-2026 del 27 de marzo de 2026					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
SUSPENDER DE MANREA INMEDIATA las actividades desarrolladas, al evidenciarse su ejecución sin contar con los permisos, autorizaciones o licencias exigidos por la autoridad ambiental competente.	28/05/2026	X			El día de la visita técnica se observó que la actividad que se estaba desarrollando (tala de árboles y rocería de rastrojo) fue suspendida, cumpliendo con el requerimiento emitido a través del oficio con Radicado CS-04311-2026 del 27 de marzo de 2026.

Otras situaciones encontradas en la visita:

Los árboles de la especie Arrayan, Guamo y Guayacán que fueron sembrados en varios sectores del predio y por los cercos de este, se evidencia su mantenimiento observándose un buen desarrollo

26. CONCLUSIONES:

La sociedad IXCACAO ORGANICO ZOMAC S.A.S. ha dado cumplimiento al requerimiento (...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios. (...)

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

De esta manera, la Constitución y la Ley imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Dado lo anterior, en razón al Principio de Economía Procesal, es procedente ordenar a Gestión Documental de la Regional Aguas de Cornare el Archivo definitivo del expediente **SCQ-132-0268-2026**, acudiendo al Principio de Economía Procesal.

Que es competente el Director de la Regional Aguas de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **SCQ-132-0268-2026**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **IXCACAO ORGANICO ZOMAC S.A.S**, a través de **JULIÁN ROBERTO VILLADA GIRALDO** (encargado del predio), **ERNESTO PEREZ MORALES** Representante legal de sociedad

Parágrafo. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

RTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación

Dado en el municipio de Guatapé

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: SCQ-132-0268-2026

Fecha: 22/06/2026

Proyectó: Sara Giraldo

Técnico Henry Marín

Dependencia: Regional Aguas



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ ▶ cornare